

AVISO 206

03 DE MAYO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALVARO RAMIREZ SOLORZA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 1460 del 25 de Abril de 2022

Persona a notificar: **ALVARO RAMIREZ SOLORZA**

Dirección de notificación usuario **FINCA HOTEL EL ANGEL VEREDA PUERTO ESPEJO**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 03 DE MAYO de 2022

Señor (a):

ALVARO RAMIREZ SOLORZA

Dirección: FINCA HOTEL EL ANGEL VEREDA PUERTO ESPEJO

Matrícula 129239

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 206 RES- PQRDS 1460 del 25 de Abril de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 206 RES- PQRDS 1460 del 25 de Abril de 2022** ***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 129239***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS - 1460
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 129239

La funcionaria de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ALVARO RAMIREZ SOLORZA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta requiere la baja en nuestro sistema comercial de la **Matrícula No. 129239**, ya que medidor no está surtiendo ninguna red interna.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **FINCA HOTEL EL ANGEL**, identificado con **Matrícula No.129239**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra paz y salvo, correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en razón de lo solicitado, se procedió a enviar una visita de verificación al predio, el día 22 de abril de 2022, en la cual se encontró lo siguiente:

Matrícula No.129239 “SE VERIFICO MEDIDOR QUE NO ESTA SURTIENDO NADA, YA QUE EL CHALET Y EL HOTEL EL CUAL CONSTA DE 12 HABITACIONES SE ESTA SURTIENDO DEL MEDIDOR 16502335, LECTURA 2912, acometida en tierra”.





4. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada por parte de la Empresa, por segunda vez el día 08 de enero de 2022, se corrobora que en el inmueble funciona un parqueadero, y la evidencia fotográfica muestra que la **Matrícula 129239**, no se encuentra prestando ningún servicio puesto que no está surtiendo ningún inmueble.
6. Que, de conformidad con lo anteriormente planteado, se encuentra procedente DAR DE BAJA la **Matrícula 129239**, correspondiente al predio **FINCA HOTEL EL ANGEL**, ante lo cual se indica que para ello deberá previamente cancelar el valor correspondiente al levantamiento de acometida.
7. Que, por tanto se informará al usuario que debe pagar la suma de ciento sesenta y siete mil, seiscientos pesos (167.600) por concepto de levantamiento de acometida en tierra, valores que deben ser cancelados para proceder a la BAJA de la misma, y la empresa proceder a retirarla. **Matrícula 129239**.
8. Que, tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos al abogado Javier Humberto Salazar, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3 o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , para que se proceda a la BAJA de la **Matrícula 129239**.
9. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **ALVARO RAMIREZ SOLORZA**, que de la revisión del caso se encuentra procedente Dar de Baja la **Matrícula 129239**, para lo cual deberá cancelar previamente la ciento sesenta y siete mil, seiscientos pesos (167.600), por concepto de levantamiento de la acometida, respecto de la Matrícula objeto de petición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **ALVARO RAMIREZ SOLORZA**, que, si bien la acometida está en tierra, la empresa debe proceder a retirarla definitivamente haciendo el levantamiento de la misma de manera definitiva. **Matricula 129239**.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **ALVARO RAMIREZ SOLORZA**, que tan pronto efectúe los pagos referidos en el artículo anterior, deberá presentar copia de los mismos a la abogada Javier Humberto Salazar, en las instalaciones de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.M ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café 3er Piso o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Con posterioridad a ello podrán darse de baja la Matrícula en el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **ALVARO RAMIREZ SOLORZA**, que en la medida que se generen nuevas cuentas estas deberán ser asumidas por el usuario, por lo que se recomienda cuanto antes realizar los trámites indicados para proceder a la inactivación o baja solicitada. **Matrícula 129239**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **ALVARO RAMIREZ SOLORZA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de abril de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial EPA ESP

JOHN EIDER HERRERA HERRERA

Director Comercial EPA E.S.P.

Revisó: HUMBERTO JAVIER SALAZAR Profesional Especializado.

